



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2070-2005-PHC/TC

LIMA

LUIS SÁNCHEZ LAGOMARCINO RAMÍREZ

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de mayo de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Sánchez Lagomarcino Ramírez contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 79, su fecha 4 de febrero de 2005, que declara infundada la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

##### **Demanda**

Con fecha 30 de diciembre de 2004, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra don Saturnino Luna Cuenca, sosteniendo que el emplazado, atribuyéndose la representación de la empresa LUMAJA S.A.C, en complicidad con terceras personas, atenta contra su derecho al libre tránsito al seguir al actor a cuanto lugar concurre, habiendo además interpuesto contra él una denuncia penal por la comisión del delito contra la fe pública ante el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima (Exp. 115-2003), proceso pendiente de lectura de sentencia y en el que ha sido declarado reo contumaz, disponiéndose su captura en mérito de una resolución que contraviene el debido proceso.

##### **Investigación sumaria**

Realizada la investigación sumaria, el demandado rinde su declaración explicativa negando los cargos que le atribuye el accionante.

##### **Resolución de primera instancia**

El Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 6 de enero de 2005, declaró infundada la demanda por considerar que no se ha acreditado materialmente la vulneración del derecho al libre tránsito y a la libertad personal del demandante.

##### **Resolución de segunda instancia**

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

#### Delimitación del petitorio

1. El demandante pretende su inmediata excarcelación por considerar que la orden de captura dictada contra su persona proviene de un mandato irregular y que su libertad de tránsito es constantemente amenazada por los actos hostiles y el seguimiento que efectúa el supuesto representante legal de la persona jurídica Lumaja S.A.C.

#### Análisis del caso materia de controversia constitucional

2. Respecto a la situación jurídica del accionante en el proceso penal sumario seguido contra él, resulta que, fue declarado reo contumaz como consecuencia de su renuencia a acudir a la diligencia de lectura de sentencia, no obstante haber sido debidamente notificado, por lo que la declaración de contumacia tiene plenos efectos, resultando legal la orden de ubicación y captura para ser conducido por la fuerza a las instalaciones del juzgado correspondiente, o concurrir a dicho lugar en forma voluntaria.

3. En cuanto al acoso y seguimiento contra el recurrente atribuidos al representante legal de la empresa LUMAJA S.A.C, no se ha acreditado en autos la veracidad de los actos que el actor alega que atentan contra sus derechos al libre tránsito y a la libertad personal.

4. Siendo así, la demanda debe ser desestimada, no resultando de aplicación el artículo 2° del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO DE ASESORIA